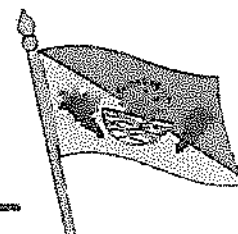




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 979-2023-AMPI

Ica, 12 DIC 2023

VISTO:

Oficio N°1399-2023-GTTSV-MPI, de fecha 27 de noviembre de 2023; Informe Legal N°8429-2023-AL-JBR-GTTSV-MPI, de fecha 17 de noviembre de 2023; Informe N°1574-2023-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 16 de noviembre de 2023; Oficio N°1206-2023-GAJ-MPI, de fecha 13 de noviembre de 2023; Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI de fecha 31 de marzo de 2023 e Informe Legal N°832-2023-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Del pedido de nulidad de oficio realizado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

Que, mediante Oficio N°1399-2023-GTTSV-MPI, de fecha 27 de noviembre de 2023 el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite en adjunto el Informe Legal N°8429-2023-AL/JBR-GTTSV-MPI, del asesor legal de la Gerencia de Transporte, tránsito y Seguridad Vial; en el cual opina por que se eleven todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y la posterior emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI de fecha 31 de marzo de 2023; por contravención a lo señalado en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

De la citada Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI de fecha 31 de marzo de 2023

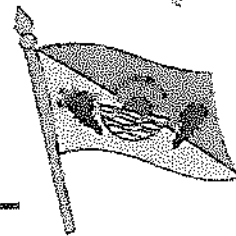
"SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *DESIGNE como INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE de la Municipalidad Provincial de Ica, a las personas que a continuación se indica:*

El personal de inspectores designados, queda, de esta manera, habilitado plenamente para el ejercicio de sus funciones, en acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de tránsito y transporte terrestre en el ámbito local.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N°	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN LABORAL	NOTA	CODIGO
1	CABRERA SIGUAS	PABLO MIGUEL	21504563	ESTABLE	17	21504563-01
2	REYES SILVA	ERICK ARTUR	42157506	ESTABLE	14	42157506-02
3	BALBUENA MORALES	MIGUEL ANGEL	40052927	ESTABLE	16	40052927-03
4	URIBE HERRERA	MIRIAN GIANNINA	21532641	ESTABLE	15	21532641-04
5	FLORES LINARES	JULIANA MARIA	41366864	ESTABLE	15	41366864-05
6	DELGADO ANGULO	YILDA MILAGROS	70089871	ESTABLE	17	70089871-06
7	HUAMANI YARASCA	MANOLO CELSO	40623303	ESTABLE	15	40623303-07
8	DIAZ MEDINA	JOHAM WILLIAM	41286531	ESTABLE	16	41286531-08

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a los INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSITO designados en el artículo primero del presente acto resolutivo, el cumplimiento de todas las responsabilidades inherentes al cargo, de acuerdo a la normativa vigente de transportes, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

(...)"

De los vicios detectados en la Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI de fecha 31 de marzo de 2023

En el expediente obra el Informe N°0182-223-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 24 de marzo de 2023, de la Subgerencia de Transporte y Transito, en el cual se remite conformidad del servicio de la Empresa Soluciones Integrales KAL-EL S.A.C., quien llevo a cabo la capacitación a los inspectores municipales de transito denominado "Curso de Capacitación de Transporte, Transito y Seguridad Vial", los días 17, 20 y 21 del presente año;

Que, mediante Oficio N°1038-2023-GTTSV-MPI de fecha 11 de setiembre de 2023, el Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, solicita a la Subgerencia de Logística e informática, que remita un informe detallado de los antecedentes y del estado en que se encuentra el requerimiento de pago a la empresa Soluciones Integrales KAL-EL S.A.C, quien llevo a cabo la capacitación de los Inspectores Municipales de Transito, requerido mediante el Informe N°0127-2023-GTTSV-MPI;

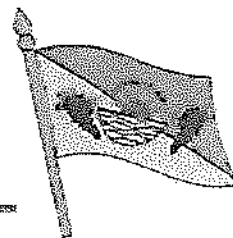
Que, mediante Informe N°3208-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 12 de setiembre de 2023, la subgerente de Logística e Informática, informa lo siguiente:

"De lo expresado en el presente documento, debo resaltar que, la entidad cuenta con la Directiva General N°001-2022-GM-MPI aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°028-2022-GM-MPI en el cual señala en su numeral 6.2.1 que "el área usuaria remite su requerimiento a la Gerencia de Administración para la autorización respectiva de su contratación con un plazo de anticipación no menor a quince (15) días calendarios". Asimismo, el numeral 6.2.7 del mismo cuerpo normativo indicado en el párrafo anterior dispone que "no se admitirán requerimientos para regularizar la contratación de bienes y servicios ejecutados o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad del responsable del área usuaria; por lo expuesto, esta subgerencia cumple con informar que no existe trámite pendiente de pago a favor de la empresa soluciones integrales KAL-EL S.A.C por concepto de curso de capacitación de transporte, Transito y Seguridad vial a los inspectores municipales de tránsito"

Que, mediante Informe N°1323-2023-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 26 de setiembre de 2023, el subgerente de transporte y transito informa al Gerente de Transporte, las observaciones realizadas a la Orden de Servicio N°0000823 que dio origen a la emisión de los certificados de capacitación de los inspectores municipales a pesar de que dicha capacitación no cumplía con lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dispuesto en la Ordenanza Municipal N°023-2013-MPI, por lo que se recomienda se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI;

Que, mediante Oficio N°1399-2023-GTTSV-MPI de fecha 27 de noviembre de 2023 el Gerente de Transporte Transito y Seguridad Vial remite en adjunto el informe legal N°8429-2023-AL/JBR-GTTSV-MPI, el Informe N°1574-2023-SGTT-GTTSV-MPI, del Subgerente de Transporte y Transito, y el Informe Legal N°7928-2023-AL/VMGM-GTTSV-MPI; en el cual se recomienda se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI;

Que, en ese sentido se advierte que se estaría afectando lo señalado en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"*.

Afectándose de esta manera el numeral 1 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Por lo que es pertinente traer acotación que la Ordenanza Municipalidad N°023-2013-MPI, de fecha 14 de noviembre del 2013 en su artículo 4° establece:

"ARTICULO 4.- Los inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial en adelante IMTCV deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Edad: Mayores de 18 años*
- b) Estatura mínima: 1.60 metros*
- c) Grado de Instrucción: Secundaria Completa*
- d) Certificado de Antecedentes Policiales: No tener antecedente*
- e) Capacitación Teórica: Aprobada satisfactoriamente (nota mínima aprobatoria 14)*
- f) Aptitud física: adecuada*
- g) Prueba Psicotécnica: aprobatoria*
- h) Aptitud Psicológica: adecuada*
- i) No tener proceso administrativo ni judicial contra la Municipalidad Provincial de Ica"*

Asimismo en su artículo 9 establece:

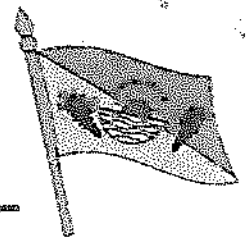
"ARTICULO 9.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento deberá al término de los cursos acreditar con los certificados correspondientes y con la indicación de los módulos, horas lectivas a los alumnos que hayan aprobado los cursos de manera satisfactoria para lo cual la nota mínima será de 14 en la escala del 0 al 20.

Los módulos o temas tendrán carácter de pre requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas.

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor de treinta y seis (36) horas académicas"

Evidenciándose que no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Municipalidad N°023-2013-MPI, de fecha 14 de noviembre del 2013; encontrándose inmerso dentro de lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Asimismo, se evidencia la afectación a lo establecido en el numeral 2 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez";

El cual se corrobora en el Informe N°3208-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 12 de setiembre de 2023, la subgerente de Logística e Informática, el cual señala lo siguiente:

"De lo expresado en el presente documento, debo resaltar que, la entidad cuenta con la Directiva General N°001-2022-GM-MPI aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°028-2022-GM-MPI en el cual señala en su numeral 6.2.1 que "el área usuaria remite su requerimiento a la Gerencia de Administración para la autorización respectiva de su contratación con un plazo de anticipación no menor a quince (15) días calendarios". Asimismo, el numeral 6.2.7 del mismo cuerpo normativo indicado en el párrafo anterior dispone que "no se admitirán requerimientos para regularizar la contratación de bienes y servicios ejecutados o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad del responsable del área usuaria; por lo expuesto, esta subgerencia cumple con informar que no existe trámite pendiente de pago a favor de la empresa soluciones integrales KAL-EL S.A.C por concepto de curso de capacitación de transporte, Tránsito y Seguridad vial a los inspectores municipales de tránsito"

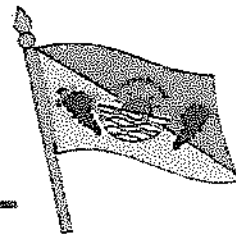
Advirtiéndose que no se ha cumplido con lo establecido en la Directiva General N°001-2022-GM-MPI aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°028-2022-GM-MPI; encontrándose inmerso dentro de lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)".

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado "(...) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (...) En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el derecho a la *motivación de las resoluciones* (...) (Fundamentos 13 y 15, STC EXP N° 03891-2011-PA/TC).

Que, se recomienda declarar de oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI de fecha 31 de marzo de 2023; por estar inmersos en la causal prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia queda sin validez ni eficacia jurídica conforme a los fundamentos antes expuestos;

Del deslinde de responsabilidades

Que, se remitan los actuados a la Secretaría Técnica en aplicación del artículo 44 numeral 44.3 el cual establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

SE RESUELVE:

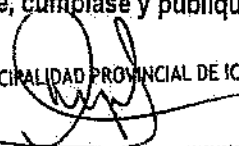
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°262-2023-AMPI de fecha 31 de marzo de 2023; por estar inmersos en la causal prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia queda sin validez ni eficacia jurídica conforme a los fundamentos contenidos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ORDENA se remitan copias de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de que proceda a realizar las respectivas investigaciones y deslindar las responsabilidades de quienes puedan corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las partes intervinientes, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

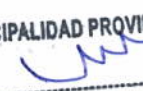
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 979 FECHA 12 DIC 2023
ENTIDAD: SG. Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consequentes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 979 de Fecha 12 DIC 2023


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
20 DIC. 2023
HORA: 11:30 FIRMA: [Signature]
N° REG. _____
ANEXO FOLIO: 15205

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
20 DIC. 2023
PASE A Informatica
PARA _____

